

ANEXO

- 1) Recibir y tramitar los expedientes iniciados en los términos de la Ley N° 27.442.
- 2) Continuar con la tramitación de los expedientes iniciados en los términos de la Ley N° 25.156.
- 3) Recibir, agregar, proveer, contestar y despachar oficios, escritos, o cualquier otra documentación presentadas por las partes o por terceros.
- 4) Citar y celebrar audiencias y/o careos con los presuntos responsables, denunciados, damnificados, testigos y/o peritos, así como recibirles declaración, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, por intermedio de la SECRETARÍA DE COMERCIO.
- 5) Efectuar pedidos de información y documentación a las partes o a terceros.
- 6) Ordenar y realizar las pericias necesarias sobre libros, documentos y demás elementos conducentes de la investigación, controlar existencias, comprobar orígenes y costos de materias primas u otros bienes, como así también cualquier otra clase de auditoría;
- 7) Dictar y notificar todo tipo de providencias simples.
- 8) Conceder o denegar vistas de los expedientes en trámite, y resolver mediante acto administrativo de oficio o a pedido de parte la confidencialidad de documentación como así también las dispensas relativas a las traducciones de documentación cuando corresponda.
- 9) Observar, ampliar o solicitar información relacionada a los Formularios previstos en la Resolución N° 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE

ECONOMÍA, o a todos aquellos formularios incluidos en la norma que la reemplace en el futuro, suspendiendo los plazos en virtud de dichas normativas.

10) Autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 27.442.

11) Elaborar el informe de objeciones previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y remitirlo al señor Secretario de Comercio, quien resolverá mediante providencia.

12) Convocar a la audiencia especial prevista en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y publicar el informe de objeciones en la página web de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA hasta la emisión de la respectiva resolución que fija el mismo artículo.

13) Elaborar un dictamen fundado de extensión del plazo para emisión de la resolución final previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y remitirlo al señor Secretario de Comercio, quien resolverá mediante providencia.

14) Requerir información en el marco de una opinión consultiva o notificación de una operación de concentración económica presentada.

15) Suspender los plazos procesales de la Ley N° 27.442 por disposición fundada.

16) Realizar la citación y la audiencia necesaria para llevar adelante la ratificación o rectificación de la denuncia realizada de acuerdo a los Artículos 34 y 35 de la Ley N° 27.442.

17) Realizar las medidas necesarias para decidir acerca de la procedencia del traslado previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442.

18) Conferir el traslado previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 27.442, y disponer sobre la eventual procedencia de la instrucción del sumario previsto en el Artículo 39 de la Ley N° 27.442.

- 19) Resolver sobre la notificación a los presuntos responsables, para que en el plazo previsto en el Artículo 41 de la Ley N° 27.442 efectúen su descargo u ofrezcan la prueba que consideren pertinente.
- 20) Resolver sobre la procedencia de la prueba de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 42 de la Ley N° 27.442.
- 21) Disponer los autos para alegar de acuerdo al Artículo 43 de la Ley N° 27.442.
- 22) Dar intervención a los sujetos mencionados en el Artículo 51 de la Ley N° 27.442 para que oficien de parte coadyuvante.
- 23) Requerir dictámenes no vinculantes de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Ley N° 27.442.
- 24) Llevar adelante la instrucción del procedimiento previsto en el Artículo 60 de la Ley N° 27.442 desde el momento de la solicitud del marcador y hasta el otorgamiento del beneficio definitivo establecido en el Decreto N° 480/2018.
- 25) Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes, así como también estudios e investigaciones en materia de competencia, y los que el suscripto le encomiende, para ello podrá requerir a los particulares y autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales, y a las asociaciones de Defensa de los Consumidores y de los usuarios, la documentación y colaboración que juzgue necesarias.
- 26) Emitir recomendaciones pro competitivas de carácter general o sectorial respecto a las modalidades de la competencia en los mercados.
- 27) Actuar con las dependencias competentes en la negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación de políticas de competencia y libre mercado anoticiando al suscripto acerca del desarrollo de tales tratativas.
- 28) Propiciar soluciones consensuadas entre las partes.

- 29) Crear, administrar y actualizar el Registro Nacional de Defensa de la Competencia, el que deberán inscribirse las operaciones de concentración económicas previstas en el Capítulo III de la Ley N° 27.442 y las resoluciones definitivas dictadas al respecto.
- 30) Acceder a los lugares objeto de inspección con el consentimiento de los ocupantes o mediante orden judicial solicitada por el suscripto, previo dictamen de la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la que será solicitada ante el juez competente.
- 31) Disponer la reserva de las actuaciones.
- 32) Desarrollar cualquier otro acto que fuera necesario para la prosecución e instrucción de las actuaciones, sea en el marco de un proceso de notificación de operaciones de concentración económica, denuncias o investigaciones de mercado, opiniones consultivas, o investigaciones de diligencias preliminares.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-28145999- -APN-DGD - ANEXO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.